

Legislación Nacional

DECRETO 3608/1957 ENERGÍA NUCLEAR Convenio entre la Comisión Nacional de Energía Atómica y las provincias sobre las normas del decreto ley 22477/1956. Autorización. Requisitos del 2/4/1957; publ. 10/4/1957 Visto lo dispuesto por el art. 17 del decreto ley 22477 de fecha 18 de diciembre de 1956, y Considerando: Que con el fin de poner en ejecución integral el régimen fijado por el referido decreto ley 22477/1956, sobre minerales y elementos nucleares, es imprescindible acordar su aplicación con los gobiernos de las provincias en cuyo territorio existen o se presume que existen minas o yacimientos nucleares; Que el art. 10 del decreto ley 22498 de fecha 19 de diciembre de 1956, faculta al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica para convenir con las provincias la exploración y explotación de los yacimientos y minas nucleares que se encuentren en ellas, previa autorización del Poder Ejecutivo al efecto; Por ello, El presidente provisional de la Nación Argentina decreta: Art. 1.º Autorízase al Directorio de la Comisión Nacional de Energía Atómica para convenir con las provincias el régimen de aplicación de las normas del decreto ley 22477/1956. Art. 2.º Sin perjuicio de las demás cláusulas que reputé necesario incluir, estos convenios determinarán: a) La ayuda que la Comisión Nacional de Energía Atómica prestará a las provincias para la prospección nuclear de su territorio; b) La participación y demás beneficios que corresponderá a las provincias por la explotación de sus yacimientos nucleares; c) El régimen fiscal que afectará las actividades de la comisión en jurisdicción provincial. Art. 3.º Los convenios se celebrarán a referéndum del Poder Ejecutivo nacional. Art. 4.º El presente decreto será refrendado por el ministro secretario de Estado en el Departamento de Interior. Art. 5.º Comuníquese, etc. Aramburu ? Alconada Aramburú